

ANEJOS MP N^o 25 DEL PGMO

3^a Actualización de la MP n^o1, de Incentivación Hotelera, y
modificaciones de la Ordenación Pormenorizada

Ayuntamiento de Benidorm
Departamento de Arquitectura



ANEJOS

- INFORME DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

- INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



INFORME DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

(Artículo 13 y Anexo XII del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell – TRLOTUP)

1. ANTECEDENTES

Benidorm, al ser una ciudad con una fuerte actividad turística, se enfrenta al reto de adaptar su tejido urbano para que sea más flexible y capaz de ofrecer más para los diferentes segmentos del turismo buscando un turismo de mejor y mayor calidad, evidentemente apostando por diversificar entre todos los espacios turísticos, aunque en la actualidad es deficitaria su oferta para el turismo de alta y muy alta calidad. Con este objetivo se realiza la presente modificación de ordenación pormenorizada del PGOU 1990.

Benidorm, como municipio de indiscutible prestigio turístico internacional y motor de este sector crucial de nuestra economía, dispone de la M.P. nº1 del P.G.O.U.; así como de su primera y segunda actualización y la M.P. nº 22 - Medianas Superficies Comerciales como instrumentos de ordenación de incentivo del uso hotelero y de calidad, permitiendo entre otras cosas la posibilidad de incrementar el tamaño de las habitaciones de los hoteles en sus diferentes categorías hasta los de 4* con una edificabilidad adicional sin que dicho incremento compute a efectos de edificabilidad, pero con la necesidad de incorporar medidas compensatorias a favor de la comunidad que tengan por objeto mantener el cumplimiento de los índices o estándares legales de las dotaciones públicas.

Con la modificación nº 25 se pretende potenciar un turismo de mejor y mayor calidad, tanto desde el punto de vista cultural, deportivo, asistencial, residencial, terciario, etc... como desde el punto de vista económico potenciando la creación de nuevos hoteles de 5* y 5* GL o bien la transformación de los actuales hoteles de 4* y 4*S a hoteles de 5* y 5* GL que actualmente son deficitarios en la ciudad.

La Modificación Puntual nº 25 tiene carácter normativo y regulador, sin alterar la clasificación del suelo, los usos globales ni la ordenación estructural del municipio, ya que no se modifican los estándares urbanísticos.

La actuación se limita a la modificación de parámetros edificatorios aplicables a establecimientos hoteleros en suelo urbano consolidado, sin introducir diferenciaciones normativas en función del sexo ni restricciones en el acceso, uso o disfrute del espacio urbano.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

El municipio de Benidorm presenta una estructura urbana consolidada, con una elevada especialización turística. El uso hotelero constituye un elemento esencial del tejido económico y social, con una notable presencia femenina en distintos niveles del sector servicios.

El planeamiento vigente no presenta déficits estructurales en materia de igualdad derivados de la ordenación urbanística.

3. MARCO LEGISLATIVO

LEGISLACIÓN ESTATAL

Constitución Española de 1978

En su artículo 14 fija el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. En el apartado 2 de su artículo consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas.



Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Se refiere a las políticas urbanas en su artículo 31, en el que se establece que “las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas”, y en el que, además, se indica que “las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y en la ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA (no específica de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Paisaje)

Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril que modifica el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

Especialmente sus artículos 10.3, 11 y 16.

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y su modificación de 2016

En el artículo 45 de esta ley se establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa.

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana

Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

Acuerdo de 9 de abril de 2010, del Consell, por el cual se aprueba el Acuerdo de Mesa Sectorial de Función Pública de 31 de marzo de 2010

Decreto 20/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat por el cual se crea el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana.

DECRETO 232/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se crea el Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana

DECRETO 143/2002, de 3 de septiembre, del Consejo, por el cual se crea la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia Doméstica en la Comunidad Valenciana

DECRETO 52/2004, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el ámbito de la Familia

Orden de 25 de julio de 1997 de la Conselleria de Bienestar Social por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer

Orden 5/2011 de 30 de septiembre de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 1997 por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA ESPECÍFICA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE

Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021

“Artículo 13. Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo.



1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.

2. Las políticas y los planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe de incluir en el diseño, la definición y la ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo XII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, y, como mínimo, con los elementos clave siguientes:

a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.

b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.

c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.

d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.

e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.

3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de la ciudadanía y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.

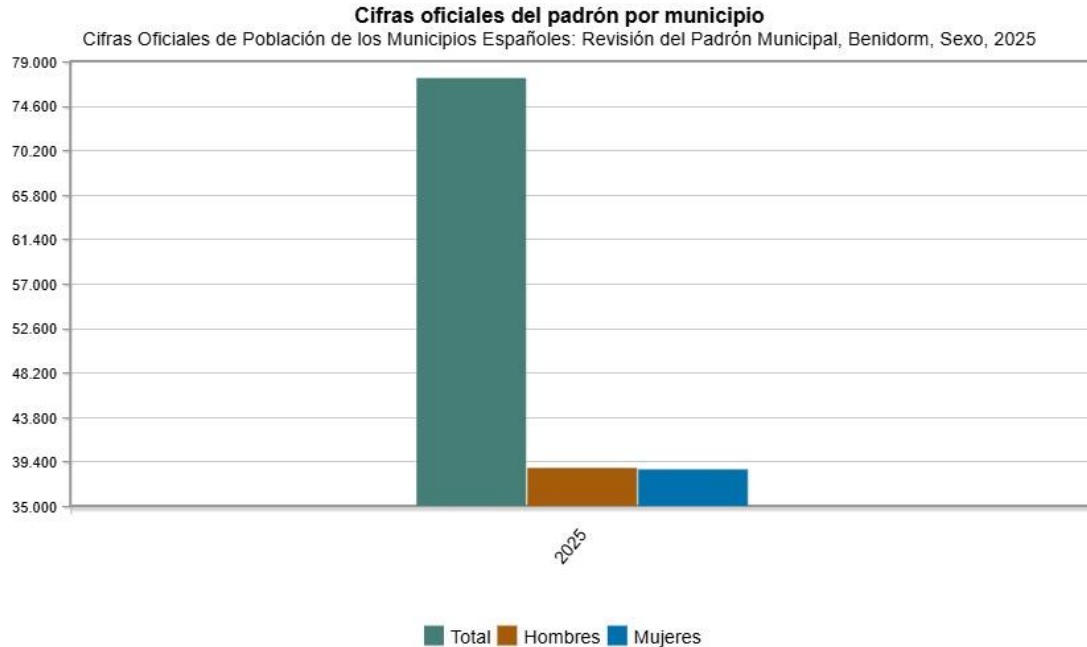
4. La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de este texto refundido, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.

5. Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, de acuerdo con la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, de servicios sociales, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.”



4. EVALUACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Según las cifras oficiales del padrón, la población en el año 2025 se refleja en el siguiente gráfico:



A efectos poblacionales, existe igualdad en cuanto al número de hombres y mujeres en el municipio. Siendo este un dato anual, existe un gran incremento en la época estival, llegando a superar las 400.000 personas.

5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Además de atender al contenido de las disposiciones legales y normativas identificadas en el punto 3, se impone la necesidad de relacionar los criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género del Anexo XII de la LOTUP que le son de aplicación.

a) Urbanismo para las personas

La mejora del tejido hotelero y la aportación económica al Patrimonio Municipal de Suelo contribuyen a la optimización de recursos públicos, con potencial repercusión positiva en políticas urbanas y sociales de carácter general, sin distinción por razones de sexo.

b) Red de espacios comunes.

La exigencia de un Plan de Reforma Interior previo permite introducir criterios de accesibilidad universal, mejora del espacio público, seguridad y calidad urbana, aspectos que benefician de forma transversal a toda la población, dado que las compensaciones obtenidas mediante PRI se destinarán a mejorar el espacio público, en el caso de las cesiones o a destinarlo a patrimonio público del suelo en el caso de compensación económica, lo que contribuirá a la mejora general de los espacios comunes del municipio.



c) Proximidad de las actividades de la vida cotidiana.

Según las directrices del TRLOTUP: *“Los planes urbanísticos facilitarán ciudades compactas con un tejido denso definido, favorecerán la proximidad entre las actividades diarias y facilitarán las conexiones con los espacios y equipamientos adyacentes al casco urbano, localizados en la periferia. Se limitará el crecimiento disperso.”*

La modificación nº25 propuesta busca precisamente mejorar la calidad de la ciudad, los puestos de trabajo y las actividades diarias favoreciendo el crecimiento compacto, renovando la planta hotelera del municipio en suelo urbano y evitando la dispersión territorial de las actividades terciarias.

d) Combinación de usos y actividades.

La modificación propicia el urbanismo inclusivo desde la perspectiva de género, donde la combinación de usos garantiza la inclusión de la totalidad poblacional (personas de diferente sexo, edad, diversidad funcional, origen y cultura). Al determinar la incentivación de hoteles existentes, implantados en el suelo urbano municipal, se evita zonificaciones con usos exclusivos y la disposición concentrada de un mismo perfil familiar y económico, fomentando la distribución equitativa de los equipamientos y servicios, como los usos complementarios de los hoteles o la posibilidad de implantar Salas de Espectáculos con las determinaciones desarrolladas en el Borrador adjunto.

e) Equipamientos

Con la modificación planteada se fomenta el uso combinado, así como la posibilidad de implantar equipamientos privados que complementen la oferta cultural pública del municipio sin menoscabarla.

f) Transversalidad

La implantación transversal efectiva de la perspectiva de género en la práctica urbanística hay que abordarla de manera multiescalar, interdisciplinaria y participativa. Tanto es así que para la variación de una determinación tan poco vinculada con la perspectiva de género, como es la incentivación hotelera máxima materializable, se ha elaborado este informe.

Igualmente, se deberá recurrir a procesos de participación pública integrados en el marco de la evaluación ambiental y territorial estratégica y, en todos ellos, deberá existir un apartado relativo a esta materia.

Dado el carácter del alcance de esta modificación puntual, no aplican los siguientes apartados:

Seguridad en el espacio público. En todo caso, las cesiones producidas por compensación mediante PRI deberán garantizar este punto.

Habitabilidad en el espacio público. En todo caso, las cesiones producidas por compensación mediante PRI deberán garantizar este punto.

Vivienda. No se modifican los parámetros relativos a vivienda.

Movilidad. La modificación no afecta a la movilidad.

6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Atendiendo al alcance de este informe, solo cabría determinar la inviabilidad de esta propuesta de modificación puntual nº25 del PGOU si se pudiera concluir que el impacto de género que de ella se deriva es sustancial y de carácter negativo, pero muy al contrario, no sólo no es negativo, si no que se favorece en términos generales los aspectos que determinan un municipio más



justo, de calidad, equitativo y con reversión hacia la población en forma de espacios públicos o económicos de forma indirecta.

7. CONCLUSIONES

Proporcionar a la ciudadanía del municipio un tejido empresarial y turístico de calidad, con la renovación de la planta hotelera y comercial, ampliado con otros espacios y dotaciones es una acción de todo punto beneficiosa que debe, sin duda, fomentarse. Esto es así porque se podrán poner más, mejor y más amplia oferta laboral a su disposición, mejorando aún más si cabe la imagen internacional de Benidorm, ofreciendo además servicios complementarios al hotelero para el uso de los habitantes del municipio y atrayendo a la población de municipios vecinos, mejorando en todo caso la economía local. Además, los estándares se equilibran mediante los PRIs tramitados, lo que hace mejorar la calidad de los espacios públicos.

En la medida en que no existe ninguna contraindicación dimanada de la perspectiva de género, cabe concluir en términos generales que debe procederse a tramitar la modificación puntual nº 25 prevista del PGOU de Benidorm.



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y FAMILIA

1. Identificación de la iniciativa	
Denominación	MODIFICACION PUNTUAL Nº25 (3ª ACTUALIZACIÓN M.P. nº321) DE LOS ARTÍCULOS 90, 91, 97, 111, 112 DE LAS NNUU Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 6, 13, 26, 26.1 y 36 DE LAS OOMM. NORMATIVA PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE 1990
Órgano Promotor	Excmo. Ayuntamiento de Benidorm
2. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar	
2.1. Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia	
Definición de niño	
Principio de no discriminación	
Principio de interés superior del niño	
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	
Derecho a un nombre y una nacionalidad	
Derecho a preservar la identidad	
La separación del niño de sus padres	
La reunificación de la familia	
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	
El derecho del niño a ser oído	
Derecho a la libertad de expresión.	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	
Derecho a la protección de la vida privada	
Derecho a la información	
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	
Derechos de los niños privados de su medio familiar	
Derechos del niño en materia de adopción	
Derechos de los niños refugiados	
Derechos de los niños con discapacidad	
Derecho a la salud	
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	
Derecho a la educación	
Niños de minorías o pueblos indígenas	
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	



Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	
Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	
Tortura y privación de libertad	
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	
Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores.	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	X
2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia	
Alimentación adecuada	
Vivienda adecuada	
Vestido e higiene adecuada	
Atención sanitaria	
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	
Ejercicio físico	
Protección de riesgos físicos	
Protección de riesgos psicológicos	
Necesidades sexuales y reproductivas	
Participación activa y normas estables	
Vinculación afectiva primaria	
Interacción con adultos	
Interacción con iguales	
Educación formal	
Educación no formal	
Juego y tiempo de ocio	
Atención integral	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades de la infancia	X
2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes	
No impacta en ningún grupo de forma especial	X
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente	
Grupos y circunstancias	
Menores de edad varones	
Menores de edad mujeres	
Niños y niñas de 0 a 3 años	
Niños y niñas de 3 a 6 años	
Niños y niñas de 6 a 12 años	
Adolescentes	
Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	
Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves	
Consumidores de drogas	
Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	



Víctimas de maltrato	
Niños y niñas con dificultades de aprendizaje	
Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta	
Menores de edad en conflicto con la ley	
Menores en el sistema de protección por riesgo o desamparo	
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	
Menores extranjeros no acompañados	
Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	
Niños y niñas con discapacidad	
Niños, niñas y adolescentes urbanos	
Niños, niñas y adolescentes rurales	
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	
Otros grupos: Identificar	
3. Análisis del impacto en la infancia	
3.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la modificación como productores de algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de la infancia	
<p>Las disposiciones de la modificación puntual nº25 no tienen un impacto directo sobre los derechos y necesidades de la infancia, ya que no afecta en ningún modo los ámbitos afectados en esta población.</p> <p>Tampoco se estima un impacto directo en cubrir necesidad básicas o específicas de la infancia, puesto que los términos que se modifican son de ámbito puramente cualitativo, en todo caso mejora el entorno urbano y las condiciones socio económicas que pueden incidir positivamente de forma indirecta en ellos.</p>	
3.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre los mismos puede producir la aprobación de la norma	
Previsión de resultados que producirá la aprobación de la modificación	
No se prevé cambios en la infancia o adolescencia derivados de la aprobación de la modificación puntual nº25	
4. Valoración del impacto en la infancia	
- Negativo. Cuando de la aprobación de la modificación no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta.	
- Nulo. Cuando de la aprobación de la modificación no se derive modificación alguna de la situación de partida.	
- Positivo. Cuando de la aprobación de la modificación se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta.	
- Sin impacto	X
Motivación y justificación de la valoración	
La modificación puntual nº25 no incide en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	



CONCLUSIONES

La modificación propuesta no tiene impacto sobre la familia, niños o adolescentes.

Es cuanto he de informar a los efectos pertinentes.

En Benidorm, en fecha indicada al margen.
(Documento fechado y firmado electrónicamente)

El Arquitecto Municipal – Rafael Landete Pascual